

ORIGINAL PARA EL JUEZ

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

6107-31011  
3:13 PM 16F  
6674

Ref: PROCESO REINVINDICATORIO DE RITO ANTONIO MARIÑO

VS. JOSE DAGNOVER PALACIO Y OTROS.

RAD. No. 50001310300320130001600

GUSTAVO PINILLA FLORIAN, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, de las condiciones civiles y legales conocidas en el poder que me ha conferido, por medio del presente escrito procedo a presentar en su defensa las siguientes excepciones previas:

EXCEPCIONES PREVIAS:

1ª. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION REINVINDICATORIA:

HECHOS EN QUE SE FUNDA ESTA EXCEPCION:

- 1º.- Como el mismo demandante en forma expresa lo manifiesta en su demanda, él dejó de ser propietario y poseedor desde el 12 de enero de 1.993 y desde esa fecha, después de haber transcurrido tanto tiempo su inactividad para tratar de reivindicar los derechos que dice perdió por ministerio de la ley y de las decisiones judiciales respectivas ha sido la constante.
- 2º.-la inacción e inactividad del demandante y el transcurso del tiempo han hecho que dicho demandante haya perdido cualquier derecho que pudiera tener sobre el inmueble objeto de esta demanda.
- 3º.- Nótese que solo después de haber transcurrido más de veinte años desde el momento en que él mismo dice haber perdido el dominio y posesión sobre el bien inmueble que dice que el inmueble objeto de la demanda hacia parte, presenta una demanda contra personas que llevaban más de veintitrés años haciendo uso del derecho de posesión real y material sobre dicho inmueble.
- 4º.- El demandante no puede alegar que no conocía que habían personas como titulares del derecho de dominio sobre el mencionado bien y que venían ejerciendo todos los derechos inherentes a dicha posesión de manera, regular, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie les disputara sus derechos y adquirida de buena fe y mediante un justo título, pues todas esas compraventas que hubo sobre el inmueble englobado y después sobre cada uno de los inmuebles que se desprendieron de él aparecían registradas en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos y en los correspondientes certificados de tradición y libertad y los actos de señor y dueño sobre los mismos eran notorios y visibles a toda la comunidad.
- 5º.- Salta a la vista, que en cuanto al Señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, ni siquiera fue tenido en cuenta por el demandante para ser demandado, muy a pesar de que el citado

2  
—

Señor aparece en el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda como su actual titular del derecho de dominio y como su poseedor tal y como lo fue denunciado desde un comienzo por los demandados iniciales pero que por el contrario la parte demandante luchó hasta la saciedad, incluso acudiendo el recurso de alzada para que no se tuviera a dicho propietario y poseedor como demandado y menos como vinculado al proceso.

6°.- Como ya lo dije abunda el material probatorio en el expediente que demuestra que dicho inmueble fue transferido en forma legítima al mencionado señor, quien ostenta la calidad de propietario y poseedor de dicho inmueble desde el día Nueve (9) del mes de Abril del año dos mil trece (2.013), según la escritura de compraventa del inmueble y cuyo registro se produjo el día 12 de abril del año dos mil trece (2.013) tal y como aparece inscrito en el certificado de libertad que se allegó con la contestación de la demanda inicialmente y que solicito sea tenido como prueba de esta excepción.

7°.- Mi poderdante Señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, es y ha sido poseedor de buena fe del inmueble objeto de este proceso el cual fue adquirido mediante un justo título sobre el mismo como lo es la escritura pública No. 0699 del 9 de abril del año 2.013, la cual acompaño como prueba de esta contestación de demanda y de esta excepción, la cual como ya se dijo, fue registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos el día 12 del mes de Abril de 2.013, como bien puede verse, título que lo habilitó para ejercer, como en efecto lo hizo la posesión real y material de dicho inmueble con ánimo de señor y dueño de acuerdo con la ley.

8°.- Así las cosas vemos que sumadas las posesiones tanto de quienes hicieron la tradición del inmueble a terceros y de quienes le transfirieron el bien a mi cliente mediante escritura pública han pasado más de veintitrés (23) años y que la sola posesión real y material que ha ejercido y ejerce actualmente el Señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO suma a la fecha aproximadamente seis (6) años desde el momento en que el acto jurídico objeto de compraventa del inmueble se elevó a escritura pública y se le hizo a través del mismo instrumento entrega real y material y dicha venta fue registrado en la correspondiente oficina de Registro.

9°.- Han pasado más de cinco (5) años, casi seis (6) a la fecha de notificación de mi poderdante a mottu propio, sin que el demandante haya realizado acción o acto alguno en contra del citado propietario y poseedor para disputarle sus derechos, por el contrario, como ya lo he dicho en varias oportunidades procuró por todos los medios dejarlo por fuera de la Litis muy a pesar de que existe en el expediente suficiente material probatorio que demuestra que JOSE OTONIEL CORREA FRANCO no solo es el titular del derecho de dominio sobre el citado bien, pues posee un justo título que lo acredita como tal, adquirido de buena fe sino que además es su poseedor en forma real y material, de una forma, regular, quieta, pacífica, ininterrumpida, sistemática, de buena fe, adquirida mediante un justo título y sin que nadie haya realizado acción o acto alguno para disputarle o ponerle en tela de juicio sus derechos.

10°.- Conclusión a lo anterior es que el demandante dada su inacción e inactividad perdió toda acción o derecho de carácter reivindicatorio no solo frente a los anteriores poseedores regulares y de buena fe sino frente a mi cliente quien lleva mucho más de los cinco (5) años ordenados por la ley para poder adquirir el bien por prescripción ordinaria adquisitiva del derecho de dominio.

11°.- Vale la pena recordar que tratándose de poseedores regulares, con justo título que han adquirido el bien de buena fe, como en el presente caso, el término para usucapir el bien es de cinco (5) años, como lo ordena el art. 4° de la ley 791 de 2.002 y que además esta excepción, como ya este mismo juzgado lo advirtió mediante auto de fecha 26 de Julio del año 2.017 visto a folio cuatro vuelto, con fundamento en el art. 6° de la ley 1395 de 2.010 esta excepción se debe tramitar como previa.

3  
/

**2°.- HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE (ART. 97 NUMERAL 8 C.P.C.):**

**HECHOS DE ESTA EXCEPCION:**

1°.- Como bien puede verse, y así lo expreso el mismo Tribunal en segunda instancia, como también lo reconoció este mismo Juzgado al resolver el recurso de reposición frente a la diligencia de inspección judicial ordenada sobre el inmueble mediante el ordenamiento nuevo, a la demanda se le imprimió un procedimiento diferente al que realmente le corresponde.

2°.- Como podemos ver la demanda se tramitó mediante el procedimiento establecido en el C.G. del P. cuando en efecto debió de aplicarse fue el procedimiento establecido en el C. de P.C., que es bien distinto y cuya aplicación era la correcta y no la del C.G. del P., el cual solo entró en vigencia en esta jurisdicción dos años después de presentada la demanda objeto de este proceso.

**PRUEBAS DE ESTAS EXCEPCIONES:**

Para probar las excepciones de mérito propuestas, le solicito muy respetuosamente decretar y practicar las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

1ª.- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso el cual ya obra dentro de este proceso y donde en la anotación No. 6 se puede observar el registro de la venta de buena fe que se le hizo al Señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO.

2ª.- En trece (13) folios (V), copia autentica de la escritura pública No. 0699 del nueve (9) de abril del año dos mil trece (2.013), mediante la cual se hizo la venta de los legítimos propietarios y poseedores del inmueble objeto de esta demanda al Señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO y se le transfirió no solamente el dominio sobre el bien sino la posesión real y material del mismo.

3ª.- Todas las documentales que ya obran dentro de este proceso.

**TESTIMONIALES:**

Con el fin de abundar en elementos probatorios para probar estas excepciones propuestas, le solicito ordenar y practicar los testimonios de las personas que a continuación señalo, quienes son conocedoras en forma personal y directa de todo lo concerniente a este proceso y sus excepciones y son todas mayores de edad, vecinas y residente en la Ciudad de Villavicencio y pueden ser citadas en la Carrera 34 No. 34 A 30 en Villavicencio y en la secretaría de su juzgado.

Son ellas:

1°.- SEDULFO FONTECHA HERNANDEZ CC. No. 12.457.879 de SAN ALBERTO.

2°.- JOSE SAUL BARRERA ROJAS, CC. No. 17.313.957 de VILLAVICENCIO.

3°.- VICTOR JULIO RODRIGUEZ QUINTERO CC. No. 17.292.937 DE VISTA HERMOSA META.

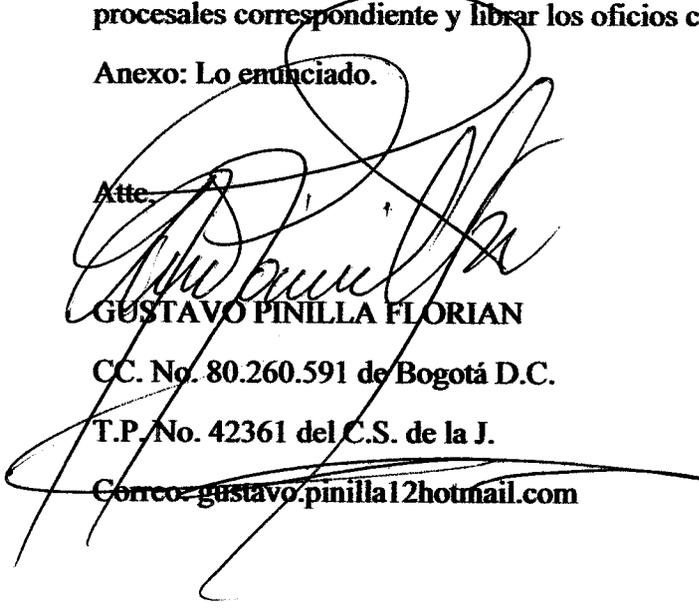
4°.- UBEIMAR JOSE PARRA CARDONA CC. No. 86.063.157 de VILLAVICENCIO.

**PRETENSIONES DE ESTAS EXCEPCIONES:**

En consecuencia de lo anterior, le solicito con todo respeto a la Señora Juez, declarar probadas las excepciones propuestas y proferir fallo anticipado absolutorio en favor de mi cliente, ordenando la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares sobre el inmueble consistentes en el registro de la demanda, condenando a la demandante al pago de todos y cada uno de los perjuicios ocasionados a la parte demandada y a las costas procesales correspondiente y librar los oficios correspondientes.

Anexo: Lo enunciado.

Atte.

  
GUSTAVO PINILLA FLORIAN

CC. No. 80.260.591 de Bogotá D.C.

T.P. No. 42361 del C.S. de la J.

Correo: [gustavo.pinilla1@hotmail.com](mailto:gustavo.pinilla1@hotmail.com)



# República de Colombia

1



Aa001772041



Ca254930426

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0699**. SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DE FECHA: NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO SINGULAR.

CONTRATANTES: NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE. C.C. 1.121.881.557  
ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE. C.C. 1.121.842.839  
JOSE DAGNOVER PALACIOS SALDARRIAGA C.C. 14.230.439  
SEDULFO FONTECHA HERNANDEZ C.C. 12.457.879

DIRECCIÓN: CARRERA 1 CASA No. 3 VIA CATAMA AL SUR DE LA GARRETERA DE CAÑOS NEGROS UBICADO EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

MATRICULA INMOBILIARIA: 230-153197

CEDULA CATASTRAL: 001700890143000

CUANTIA: \$532.000.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los NUEVE (09) días del mes de ABRIL del año DOS MIL TRECE (2013), ante el Notario Tercero del Circulo de Bogotá D. C., en propiedad, Doctor MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ.

Comparecieron: NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.881.557 expedida en Villavicencio, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.842.839 expedida en Villavicencio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; JOSE DAGNOVER PALACIOS SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino y

El presente instrumento notarial para un exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Ca254930426

31/10/2017

Cadena S.A. No. 89030590

10641Y6D1aGC6G1G

domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.230.439 expedida en Ibagué, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y **SEDULFO FONTECHA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.457.879 expedida en San Alberto- Cesar, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante denominados **LA PARTE VENDEDORA**; por una parte y, por la otra, **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.817 expedida en Pensilvania, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y, en adelante denominado **LA PARTE COMPRADORA**, quienes manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERO:** Que en la condición anotada, **LOS VENEDORES** transfieren a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, todos los derechos y acciones herenciales que a título singular le corresponden o puedan corresponder en la sucesión ilíquida del señor **GABRIEL NICOLAS BENJUMEA CARDENAS**, (q.e.p.d.), fallecido en la ciudad de Villavicencio, el catorce (14) de julio de dos mil once (2011), y cuyo proceso de sucesión no se ha tramitado; derechos y acciones vinculados única y exclusivamente al siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno distinguido con el número tres (3), ubicado hoy en la carrera primera (1ª), casa tres (3), ubicado en la Vía a Catama al Sur de la Carretera de Caños Negros, del Municipio de Villavicencio - Meta-, con un área de veinte mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros (20.558,58 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: -----

**POR EL NORTE:** partiendo del mojón cuatro A (4 A) en línea recta a una distancia de ciento noventa y cinco metros con sesenta y cuatro



Aa001772042



Ca254930425

centímetros (195.64 m.) colindando con el lote dos (2) llegando al mojón diecinueve (19).

POR EL ORIENTE: Continuando desde el mojón diecinueve (19) en línea recta hasta el mojón dieciséis A (16 A) en una distancia de ciento un metros con cuarenta y siete centímetros (101.47 m.) colindando con el Barrio Villas del Aclaraban.

POR EL SUR: Seguimos desde el mojón número dieciséis A (16 A) en línea recta hasta el mojón siete A (7 A) en una distancia de ciento noventa y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros (198.58 m.) con el lote cuatro (4).

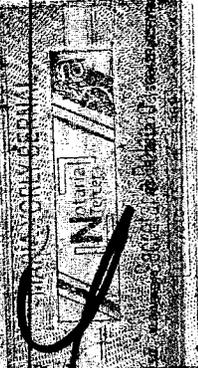
POR EL OCCIDENTE: Continuamos desde el mojón siete A (7 A) en línea recta y con la vía anillo vial a una distancia de cien metros con noventa y siete centímetros (100.97 m.) hasta el mojón cuatro A (4 A) y encierra.

SEGUNDO. ADQUISICIÓN Y VINCULACIÓN DEL DERECHO. Que los derechos y acciones objeto de la venta fueron adquiridos de la siguiente manera:

a- Por compraventa que hicieron la GABRIELA BENJUMEA LARGO, ISABEL CRISTINA BENJUMEA LARGO Y DIEGO ANDRES BENJUMEA LARGO, mediante escritura pública número seis mil doscientos setenta y nueve (6279) de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Primera (1ª.) de Villavicencio, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-153197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

b- El señor GABRIEL NICOLAS BENJUMEA CARDENAS, (fallecido) adquirió el derecho de dominio del inmueble al cual se vinculan los derechos y acciones objeto de esta compraventa, por compra que hiciera en común y pro indiviso con Héctor de Jesús Zuleta Zapata, a Rubén Darío Parra Cardona, mediante la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y dos (4342) del diez (10) de agosto de dos mil cinco (2005) y por compra del cuarenta y tres punto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



le  
/ll  
A  
to  
o  
E  
n  
a  
o  
n  
s  
a  
S  
e  
s  
e  
n  
al  
s  
y  
e  
a  
o  
to

República de Colombia

RE

Ca254930425



10645a1CG66G1Y6D

31/10/2017

Cadena S.A. No. 80939384

veinticinco mil quinientos treinta y ocho por ciento (43.25538%) a Héctor de Jesús Zuleta Zapata, según escritura pública número cuatro mil trescientos veintiuno (4321) del treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Primera (1ª.) de Villavicencio; posteriormente por escritura pública número mil ochocientos veinticinco (1825) del dieciocho (18) de abril de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Primera (1ª.) de Villavicencio, se efectuó división material correspondiéndole al lote tres (3) al cual se vinculan los derechos y acciones objeto de esta venta el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-153197.

**TERCERO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES:** Que responde a **LA PARTE COMPRADORA** de su calidad de cesionaria en la sucesión de **GABRIEL NICOLAS BENJUMEA CARDENAS** y declara no haber enajenado antes los derechos y acciones objeto de la venta, los cuales se hallan libres de gravámenes, derechos de usufructo, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquiera otra situación que afecte los derechos enajenados, y se obligará a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

**CUARTO.- AUTORIZACIÓN:** **LA PARTE COMPRADORA** cesionaria queda autorizada para solicitar la formación a su nombre, de la hijuela correspondiente al derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de **LA PARTE VENDEDORA** cedente, esta manifiesta su orden de entender esta adjudicación como hecha a **LA PARTE COMPRADORA** - cesionaria quien con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietaria de lo adjudicado.

**QUINTO.- PRECIO:** Que esta venta se realiza por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$532.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA** con la firma del presente documento.



**-----AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-----**

**POR LA PARTE VENDEDORA:** El suscrito Notario en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, indagó a LA PARTE VENDEDORA sobre si el inmueble al cual se vinculan los derechos y acciones herenciales, que da en venta se encuentran sometidos al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó: NO tenerlo sometido a dicho régimen.

**POR LA PARTE COMPRADORA:** De igual forma de conformidad con las prescripciones legales indicadas, se indagó a LA COMPRADORA en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, quien manifestó que adquiere derechos y acciones herenciales que NO SE AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.

**-----CONSTANCIA NOTARIAL-----**

Como consecuencia de la declaración anterior, el Notario Tercero del Círculo de Bogotá deja constancia de que el inmueble adquirido por este instrumento NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CELULAR:  
ACION:

REVISOR



600



Ca254930423

los mismos Intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70).

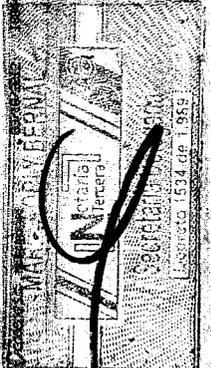
LEÍDO: El presente Instrumento; los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en conocimiento de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.

CONSTANCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los Intervinientes fueron advertidos sobre el registro de la presente escritura pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de Impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, NUMERO DE PAZ Y SALVO, 20234156, VERIFICADA LA BASE DE DATOS DE LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LA FECHA 14 DE MARZO DE 2013, EL NUMERO DE IDENTIFICACION Y CEDULA CATASTRAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ASI: NOMBRE: BENJUMEA CARDENAS GABRIEL NICOLAS, C.C. 17308450, CEDULA CATASTRAL 001700890143000, MATRICULA INMOBILIARIA: 230-153197, DIRECCION: K 1 CS 3, AVALUO: \$531.420.000, NUMERO DE REFERENCIA: 6125069, ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CLAR: 3  
DN: 6

EVISO:

República de Colombia

Ca254930423

106436661YID1aGC

31/10/2017

Escadema S.A. No. 89093549

PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES. DE CONFORMIDAD AL DECRETO 2150 DE 1995 Y EL DECRETO MUNICIPAL 246 DE 2005, LA FIRMA MECANICA AQUI PLASMADA TIENE LA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Firmado. ALICIA GUASCA VELASQUEZ. -----

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO. FR-1830-12-V1. VIGENCIA: 22/09/2010. PROCESO DE GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA. SUBPROCESO DE GESTION DE TESORERIA. FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL. VERIFICADA LA BASE DE DATOS DE LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS, A LA FECHA 13 DE MARZO DE 2013, EL NUMERO DE IDENTIFICACION Y CEDULA CATASTRAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE VALORIZACION MUNICIPAL ASI: ----- NOMBRE O RAZON SOCIAL: BENJUMEA GARDENAS GABRIEL NICOLAS C.C. No. 17308450. CEDULA CATASTRAL: 001700890143000. ----- DIRECCION: KR 1 CS 3. ----- AVALUO: \$531.420.000.00 -----

ESTE PAZ Y SALVO TIENE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. ADEMAS ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES. DE CONFORMIDAD AL DECRETO 2150 DE 1995 Y EL DECRETO MUNICIPAL 246 DE 2005, LA FIRMA MECANICA AQUI PLASMADA TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Firmado: Ilegible. FUNCIONARIO AUTORIZADO. -----

PAZ Y SALVO VALORIZACION DEPARTAMENTAL. NOTA: Si hay equivocación con relación a la obligación de pagar o en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen, la vigencia es por 30 días calendario. 20 DE MARZO DE 2013. NÚMERO 422845. -----

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No. 004341 ----- VALOR: ..... \$5.320.000.00 -----



Aa001772945

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmaron junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa001772941, Aa001772942, Aa001772943, Aa001772944, Aa001772945, Aa001772946 -----

DERECHOS NOTARIALES (DEC.0188 DE FEB 12/2013), -----	\$1.611.401,00
IVA: -----	\$274.640,00
SUPERINTENDENCIA: -----	\$16.500,00
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: -----	\$16.500,00
RETENCION EN LA FUENTE: -----	\$5.320.000,00

LOS VENDEDORES

SEBASTIÁN FONTECHA HERNANDEZ

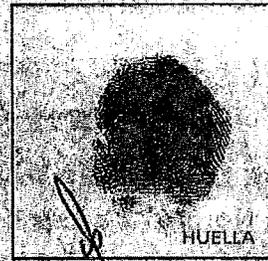
C.C. No. 12457879

DIRECCION: Cr 39 #34130

TELEFONO (S) 3112579125

Ocupación Comerciante

Correo Electrónico:



HUELLA

ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE

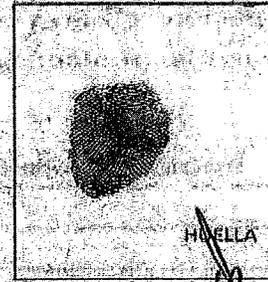
C.C. No. 1127842839

DIRECCION: Cl 10 # 728-60

TELEFONO (S) 3007757544

Ocupación Comerciante

Correo Electrónico: Alex.Palacios@hotmail.com



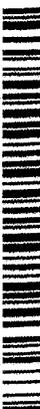
HUELLA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca254930422



1064261YDD1aGC66

31/10/2017

Cadema S.A. No. 89393340

*Natalia Palacios S.*  
**NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE**

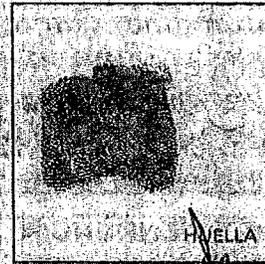
**C.C. No. 1121881057**

**DIRECCION: Kya 10 # 128 - 60 apt 102 T1**

**TELEFONO (S) 3166906480**

**Ocupación Estudiante**

**Correo Electrónico: natalipalacios1616@hotmail.com**



*Jose Dagover*

**JOSE DAGOVER PALACIOS SILDARRIAGA**

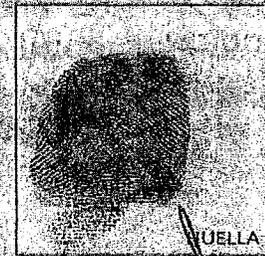
**C.C. No. 14730439**

**DIRECCION: CAYAKI 10 # 128 - 60**

**TELEFONO (S) 3128274719**

**Ocupación Comerciante Ganadero**

**Correo Electrónico:**



-----  
-----  
-----  
-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario

Fecha: 09  
Lugar: Bogotá, D.C.  
Comparación:  
Número de T...  
DERECHOS  
Cuantías:  
NOTARIAL  
GASTOS DE  
Hojas de:  
2  
2  
TOTAL GAS  
TOTAL GAS  
TOTAL A P  
Gastos SI  
TOTAL VAL

TELULAR:  
CIÓN:

REVIS

602



**NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ**

MANUEL J. CAROPRESE HENDEZ - NOTARIO

NIT. 17.980.855 - 1

Código Super Notariado: 11001003

Cl 12 B No. 8A-34 POX 3414055 EXT 103-113

Fecha: 09 de ABRIL de 2013 FACTURA DE VENTA N° 014213



AGRIE 09 de 2013 ESCRITURA No. 00699

PALACIOS GANCIERENTE NATALIA Y/O  
CORREA FRANCO JOSE OTONIEL

3115104768

C.C. 1,121,881,537-  
C.C. 4,483,817-

VENTA DERECHOS HERENCIALES  
00681-2013 Observaciones:

**LIQUIDACION**

<b>DERECHOS NOTARIALES</b>	
VENTA	532,000,000
<hr/>	
DECRETO 0188/2013	1,611,401
<hr/>	
TOTAL	1,611,401

<b>RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS</b>	
IVA	274,640
Super-Notariado y Registro	16,500
Cuenta Especial para el Notariado	16,500
R-Fuente (base)	532,000,000
<hr/>	
TOTAL	5,627,640

TOTAL DERECHOS NOTARIALES ... \$ 1,716,501

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS ... \$ 5,627,640

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ... \$ 7,344,141

SETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR A PAGAR ... \$ 7,344,141

LEG004

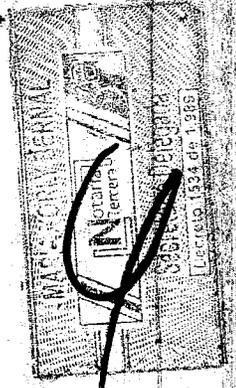
Aceptada

Elaborada

Comprador \$ 1,012,071      Vendedor \$ 6,332,070

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA Régimen Común - Actividad económica 7915 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



República de Colombia

Ca254930421



10641Y1D1aGC661G

31/10/2017

Cadema S.A. No. 800905540

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ - NOTARIO  
NTT 17.589.855 - I

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 004341

( Ley 55 DE 1.985 )

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 00697 DEL 09 DE ABRIL DEL 2013

ENAJENANTE(S)	CEDULA		
PALACIOS SANCIENENTE	NATALIA	1,121,881,557	.00
PALACIOS SANCIENENTE	ALEXIS DANOVER	1,121,042,039	.00
PALACIOS Saldarrıaga	JOSE DANOVER	14,230,439	.00
FONTECHA HERNANDEZ	SEDULFO	12,457,879	.00

INMUEBLE : CARRERA 2 CASA 3 VIA CATAMA VILLAVICENCI

Valor Enajenado ..... \$ 532,000,000.00

TOTAL RETENCION ..... \$ 5,320,000.00

VALOR RETENIDO ..... \$ 5,320,000.00

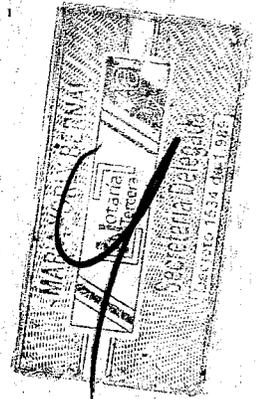
EN CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100-MC

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá, D.C.

FECHA CERTIFICADO 09 DE ABRIL DE 2013

El enajenante

Notaria Tercera de Bogotá  
Manuel J. Caroprese N.

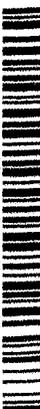


República de Colombia



Se otorga para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificadas y documentadas del archivo notarial

Ca254930420



10845a1CGG6G1YED

31/10/2017

Cadena S.A. No. 890935340



Municipio de Villavieja



ALCALDIA MAYOR  
T. 892.099.324-3

ALCALDIA DE VILLAVIEJA  
GESTION ECONOMICA  
Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Tesorería  
Formato de:

PAZ Y SALVO DEL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PAZ Y SALVO  
PAZ Y SALVO  
Página 1 de 1

PAUTOMATICOS

Número de Paz y Salvo

20234156



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas, certificados y documentos de inscripción pública

Se toma la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha 14 de Marzo de 2013, el número de identificación y catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así:

Nombre:

**BENJUMEA CARDENAS GABRIEL NICOLAS**

C.C. o C./NIT:

**17308450**

Cédula Catastral:

**001700890143000**

Matrícula Inmobiliaria:

**230-153197**

Dirección:

**K 1 CS 3**

Avalúo:

**\$531,420,000.**

# de Referencia: **6125069**

Este paz y salvo es válido hasta el:

**31 de Diciembre de 2013**

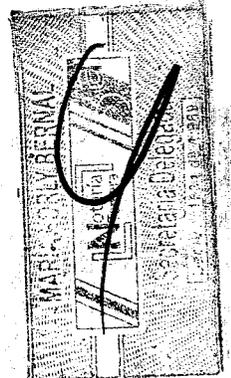
**ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES**

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma manuscrita aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

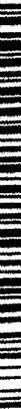
**ALICIA GUASCA VELASQUEZ**



Impreso por software PIMISYS



Ca254930419



10644CGK6G1Y9D1a

31/10/2017

Cadema S.A. No. 890305590



605 Ca254930418

	<b>ALCALDIA DE VILLAVICENCIO</b>	FR- 1830-12 - V1
	PROCESO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA	Vigencia: 22/09/2010
	FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL	Página 1 de 1

Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 13 de Marzo de 2013, el

Numero de Paz y Salvo :  
W069454

numero de identificación y cedula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así :

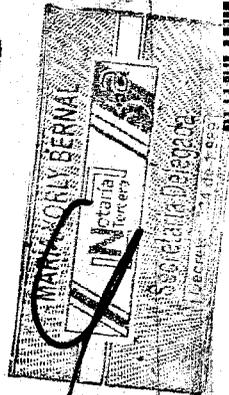
Nombre o Razón Social	BENJUMEA CARDENAS GABRIEL NICOLAS
C.C. O Nit	17308450
Cedula Catastral	0017008901430007
Dirección	K 1 CS 3
Avalúo	\$531,420,000.00

Esta PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 además es válido para efectos notariales y/o contractuales. De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales



34839.0953297

FUNCIONARIO AUTORIZADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca254930418

10643K6G1YAD1aGC

31/10/2017

Cadena S.A. Nit: 896395390

GOBERNACION DEL META

NIT 2930001984



Ca254930417

UNIVERSIDAD  
9778 47  
ASOCIACION  
DEPARTO  
CIBIENOS DE  
CUCUTA DE

40033013  
MIGRANCIA ACTUAL  
PAZ Y SALVO CATASTRAL No. 00 12 0002 01 43 000  
BARRIO CARMENAS GABRIEL NICOLAS  
1304 mil quinientos 00 / 100 Pesos En Mil/Cte

INSTRUMENTO RECIBO DE PAGA N° 14359

CENTRO OFICINA  
C.C. 401 17304450

DEBITO	CREDITO	USO VOUCHER	VALOR
113.500,00	10,00	4500 Faldas - Humahuac	3.500,00
20,00	13.500,00	Prodecarate	10.000,00
30,00	113.500,00	0.501 - 010102010301 -	
113.500,00	113.500,00	L/C cancelacion de Valenciana	
12.500,00	TOTAL CHEQUE	0,00	TOTAL
			113.500,00

**PAZ Y SALVO VALORIZACION IDP IVA.**  
 NOTA: Si hay apropiacion con relación a la obligación de pagar o en cuenta al monto, tal como es el contribuyente del pago. En caso el contribuyente no puede inocular el cheque para pagar el pago de la contribución. Este certificado no es válido de la cancelación del gravamen. La vigencia es por 30 días contados.  
 Juntos Trabajando  
 Gobernación del Meta

SECRETARÍA GENERAL  
 CASERO No. 8 HN  
 51 20 MAR. 2013  
 PROCESADO

422845

SECRETARÍA GENERAL  
 BERNAL  
 Notaría Notaria  
 Secretaria Delegada  
 LUIS G. ESCOBAR  
 CUCUTA 1531 06 1388



**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de escritura públicas, certificados y documentos del registro

Ca254930417



1064261YYD1aG0K

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 99030550

Computador 870

COMPETENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRICULA INMOBILIARIA

610

Nro Matricula: 230-153197

Impreso el 15 de Marzo de 2013 a las 11:34:19 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO  
A APERTURA: 24/4/2008 RADICACIÓN: 2008-230-6-7776 CON: ESCRITURA DE 18/4/2008

COD CATASTRAL: 50001001700890143000  
COD CATASTRAL ANT: 001700890007000

DO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CON EXTENSION DE 20.568,58 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN  
ESCRITURA 1826, 2008/04/18, NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

HEMORRENTACION:

09440 1. 05-07-69 ESCRITURA 2389 04-08-69 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: MARIO RITO  
NINO; RODRIGUEZ DE MARIO, ROSA A: INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL META LIMITADA 2. 07-11-70 ESCRITURA  
17-10-70 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: INVERSIONES  
PECUARIAS DEL META LIMITADA A: MARIO RODRIGUEZ, RITO ANTONIO 3. 08-05-88 ESCRITURA 1982 13-12-85  
NOTARIA 17 DE BOGOTA DIVISION MATERIAL DE: MARIO RODRIGUEZ, RITO ANTONIO A: MARIO RODRIGUEZ, RITO  
NINO 4. 14-01-93 AUTO APROBATORIO 12-01-93 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.REMATE DE:  
VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO A: CASTILLO FIGUEROA, LUIS ANGEL 5. 11-02-93 ESCRITURA 484  
93 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: CASTILLO FIGUEROA, LUIS ANGEL A: JARAMILLO  
VICENTE, VICENTE EMILIO; POVEDA FAJARDO, CARLOS ARTURO 6. 18-02-93 ESCRITURA 603 18-02-93 NOTARIA SEGUNDA  
VILLAVICENCIO CAMBIO DE NOMBRE A: JARAMILLO MARTINEZ, VICENTE EMILIO; POVEDA FAJARDO, CARLOS ARTURO. 7.  
93 ESCRITURA 5098-20-08-93 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: JARAMILLO MARTINEZ VICENTE  
O. POVEDA FAJARDO CARLOS ARTURO. A: RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO, PALACIOS SILDARRIAGA JOSE DAGNOVER.  
73180. 8. 04-01-94 AUTO 26-10-93 JUZGADO EJECUCIONES FISCALES VILLAVICENCIO DESANOTAR DEJAR SIN  
EFECTOS INSCRIPCION AUTO APROBATORIO DE REMATE DEL 14-01-93 DEL INSTITUTO DE VALORIZACION COMUNICADA POR  
0034-14-01-93. A: MARIO RODRIGUEZ RITO ANTONIO. 230-0073180. 9. 18-02-93 ESCRITURA 687-05-02-98  
NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA 50% DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ LUIS HUMBERTO ANTES RODRIGUEZ LUIS  
HUMBERTO A: NIÑO REINERIO. 10. 8-2-1999 ESCRITURA 182. 11-11-1999 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO DIVISION  
MATERIAL A: NIÑO, REINERIO; PALACIOS SILDARRIAGA, JOSE DAGNOVER. 11. 6-9-1999 ESCRITURA 3730. 4-9-1999  
NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO PREDIO DE: NIÑO, REINERIO; PALACIOS SILDARRIAGA,  
JOSE DAGNOVER; A: CASTELLANOS NIÑO, JAIME; SILDARRIAGA DE PALACIOS, MARIA OTILIA. 12. 30-5-2001 ESCRITURA  
1045-2001 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: CASTELLANOS NIÑO, JAIME; SILDARRIAGA DE  
PALACIOS, MARIA OTILIA; A: PARRA CARDONA, RUBEN DARIO. 13. 26-8-2008 ESCRITURA 4342. 10-8-2005 NOTARIA  
PRIMERA VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: PARRA CARDONA, RUBEN DARIO; A: BENJUMEA CARDENAS, GABRIEL NICOLAS  
DE LA ZAPATA, HECTOR DE JESUS. 14. 3-9-2007 ESCRITURA 4024. 30-8-2007 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO  
COMPRAVENTA 43.25538% DE: ZULETA ZAPATA, HECTOR DE JESUS; A: BENJUMEA CARDENAS, GABRIEL NICOLAS.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

LOTE 3

CARRERA 1 # . CASA 3 VIA CATAMA AL SUR DE LA CARRETERA DE CAÑOS NEGROS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

09440

Matriculación: Nro: 1 Fecha 23/4/2008 Radicación 2008-230-6-7776  
ESCRITURA 1826 DEL: 18/4/2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0  
Especificación: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

Duis ✓



Ca264930416



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Super de N y Reg

na: 3

Nro Matricula: 230-153197

Impreso el 16 de Marzo de 2013 a las 11:34:19 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: BENJUMEA CARDENAS GABRIEL NICOLAS CC# 17308450 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/2/2010 Radicación 2010-230-6-3495

DOC: OFICIO 463 DEL: 17/2/2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - EJECUTIVO SINGULAR 20090039000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CHAVARRIA CHAVARRIA BERNARDO DE JESUS A: BENJUMEA CARDENAS GABRIEL NICOLAS CC# 17308450 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/5/2012 Radicación 2012-230-6-8637

DOC: OFICIO 748 DEL: 23/4/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO SEGUN OFICIO 463 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CHAVARRIA CHAVARRIA BERNARDO DE JESUS A: BENJUMEA CARDENAS GABRIEL NICOLAS CC# 17308450 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/5/2012 Radicación 2012-230-6-8636

DOC: ESCRITURA 6279 DEL: 24/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 516.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN CORRESPONDERLES DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE GABRIEL NICOLAS BENJUMEA CARDENAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: BENJUMEA LARGO GABRIELA CC# 112185092 A: BENJUMEA LARGO ISABEL CRISTINA CC# 40464348 A: BENJUMEA LARGO DIEGO ANDRES CC# 17293786 A: FONTECHA HERNANDEZ SEDULFO CC# 12457879 A: PALACIOS SANCLEMENTE ALEXIS DANOVER CC# 1121842339 A: PALACIOS SANCLEMENTE NATALIA CC# 1121881557 A: PALACIOS SILDARRIAGA JOSE DAGNOVER CC# 14230439

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 8/5/2012 Radicación 2012-230-6-8638

DOC: ESCRITURA 6279 DEL: 24/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FONTECHA HERNANDEZ SEDULFO CC# 12457879 A: PALACIOS SILDARRIAGA JOSE DAGNOVER CC# 14230439 A: PALACIOS SANCLEMENTE NATALIA CC# 1121881557 A: PALACIOS SANCLEMENTE ALEXIS DANOVER CC# 1121842339

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-079 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8689 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

República de Colombia

Ca254930416

1064186D18C6K1C

31/10/2017

Cadena S.A. No. 894930380

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

611

Nro Matrícula: 230-153197

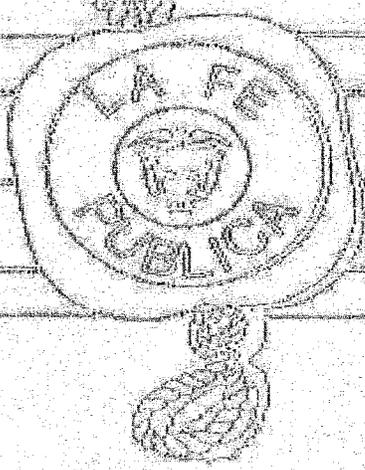
Impreso el 15 de Marzo de 2013 a las 11:34:19 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

IMPRESO POR: 3507 Impreso por: 3607  
NO: 2013-230-1-31565 FECHA: 15/3/2013  
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

Registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

30

30

ORDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**  
 Notario

612

FORMATO DE CALIFICACION  
 ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	230-153197	CODIGO CATASTRAL	001700890143000
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
URBANO	VILLAVIGENCIA-META		
RURAL	NOMBRE O DIRECCION		
X	CARRERA 1 CASA No. 3 VIA CATAMA AL SUR DE LA CARRETERA DE CAÑOS NEGROS		

DOCUMENTO			
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
ESCRITURA PUBLICA	0699	2013-04-09	NOTARIA 3ª
			BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	
0607	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO SINGULAR	\$632.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		
NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE	NUMERO DE IDENTIFICACION	
ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE	C.C. 1.121.881.657	
JOSE DAGNOVER PALACIOS Saldarriga	C.C. 14.230.439	
SEDULFO FONTECHA HERNANDEZ	C.C. 12.457.879	

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Calle 12 B No. 8 A-34 Local 9. PBX: 3414055 - 3414073 - 3413843  
 E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com





# República de Colombia



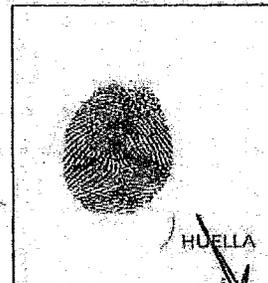
Aa001772946

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No. **0699**, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----  
 DE FECHA: NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)  
 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

### EL COMPRADOR

*[Handwritten signature]*  
**JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**

C.C. No. *4483812*  
 Teléfono: *3123058172*  
 Dirección: *Calle 15 # 8-52*  
 Ocupación: *Restista*



*[Handwritten signature]*  
**MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ**

Notario Tercero del Circulo de Bogotá D.C.



Elaboró: Yaneth M. *[Signature]* 081-2013. VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A TIT. SINGULAR NATALIA PALACIOS Y OTROS A JOSE CORREA.

**EP.0699/13**



ANTERIOR ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DEL 699 DEL 09 DE ABRIL DE 2013 EXPEDIDA EN TRECE (13) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO AL: **INTERESADO**

**NOTA:** La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

**BOGOTA D.C, 19 DE FEBRERO 2018**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA TORLY BERNAL**  
**SECRETARIA DELEGADA**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**DECRETO 1534 DE 1989**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones de inscripción del archivo notarial

Ca 254930414

10644CGK6G1YKD1a

31/10/2017

Escudend S.A. No. 890303390

NOTARIA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.

# BLANCO EN PAGINA